

en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o, potestativamente y con carácter previo, recurso de reposición ante esta Secretaría General, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente en que tenga lugar la publicación de esta Resolución en el Diario Oficial de Extremadura, según disponen los artículos 116 y

117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, así como cualquier otro recurso que estimen procedente.

Mérida, 20 de junio de 2003.

El Secretario General de Presidencia de la Junta de Extremadura,
JESÚS HERNÁNDEZ ROJAS

III. Otras Resoluciones

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN de 27 de mayo de 2003, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Comunidad Autónoma de Extremadura y la Tesorería General de la Seguridad Social de regulación de relaciones para el pago de cuotas de la Seguridad Social.

Habiéndose firmado el día 1 de marzo de 2001 un Convenio entre la Comunidad Autónoma de Extremadura y la Tesorería General de la Seguridad Social de regulación de relaciones para el pago de las cuotas de la Seguridad Social, de conformidad con lo previsto en el artículo 7 del Decreto 1/1994, de 25 de enero, sobre creación y funcionamiento del Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como Anejo de la presente Resolución.

Mérida, 27 de mayo de 2003.

La Secretaria General,
CASILDA GUTIÉRREZ PÉREZ

ANEJO

CONVENIO ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA Y LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE REGULACIÓN DE RELACIONES PARA EL PAGO DE LAS CUOTAS DE SEGURIDAD SOCIAL

REUNIDOS

En Mérida, a 1 de marzo de 2001.

De una parte, por la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Junta de Extremadura el Excmo. Sr. D. MANUEL

AMIGO MATEOS, Consejero de Economía, Industria y Comercio, cargo para el que fue nombrado por Decreto del Presidente nº 8/1999 de 20 de julio (D.O.E. extraordinario nº 2).

De otra, el Ilmo. Sr. D. FRANCISCO GÓMEZ FERREIRO, Director General de la Tesorería de la Seguridad Social.

EXPONEN

I.- La Tesorería General de la Seguridad Social, de acuerdo con el artículo 18 del Texto Refundido de la Ley de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, tiene atribuida la competencia para realizar la gestión recaudatoria, voluntaria y ejecutiva, de los recursos de la Seguridad Social.

II.- Con el objeto de lograr la mayor agilidad y eficacia en las relaciones entre la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Junta de Extremadura y la Tesorería General de la Seguridad Social, se hace necesario adoptar un sistema de relación contable entre las mismas para la liquidación de las cotizaciones de Seguridad Social del personal al servicio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Junta de Extremadura.

III.- El Gobierno de la Junta de Extremadura, mediante Acuerdo de 5 de febrero de 2001, ha autorizado la suscripción del presente Convenio.

IV.- Con base en los antecedentes anteriores ambas partes han seguido las correspondientes negociaciones para la suscripción del presente Convenio, que se registrará por las siguientes:

ESTIPULACIONES

Primera: Las relaciones y comunicaciones entre los órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Junta de Extremadura con la Tesorería General de la Seguridad Social se registrará por las estipulaciones del presente Convenio.

Segunda: El presente Convenio mantendrá su vigencia hasta que sea denunciado de forma expresa por alguna de las partes con dos meses de antelación a la finalización del correspondiente año natural.

No obstante, las estipulaciones del mismo podrán ser modificadas de mutuo acuerdo en cualquier momento, a cuyo efecto se suscribirá la correspondiente adenda a este Convenio.

Tercera: 1.- Las estipulaciones del presente Convenio serán aplicables a las obligaciones con la Seguridad Social de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de los Centros concertados de enseñanza de Extremadura.

2.- A los efectos del apartado anterior, se entiende por Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura el conjunto de las Consejerías en la que se organiza departamentalmente.

3.- No será de aplicación el presente Convenio a los Organismos Autónomos y Entidades de Derecho Público vinculados o dependientes de la Administración Pública de la Junta de Extremadura. Dichos organismos e instituciones se regirán por el Régimen General previsto legal y reglamentariamente o por los acuerdos y/o convenios que suscriban con la Tesorería General de la Seguridad Social.

Cuarta: 1.- La Administración Pública de la Comunidad Autónoma se compromete al pago conjunto de las cuotas de Seguridad Social y conceptos de recaudación conjunta del personal al servicio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Junta de Extremadura, de acuerdo con el procedimiento que se establece en el presente Convenio, sin perjuicio de que la documentación y liquidaciones que deban presentarse por los distintos Órganos de los mismos se haga conforme al procedimiento y en los plazos reglamentarios.

2.- Mensualmente la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Junta de Extremadura presentará, en las respectivas Direcciones Provinciales de la Tesorería General de la Seguridad Social o Administraciones de la misma, en la forma y plazo reglamentarios, los preceptivos documentos de cotización por el personal de los Centros de trabajo afectados por el presente Convenio según la estipulación tercera del mismo.

Se entiende como plazo reglamentario el mes siguiente al de devengo de las cuotas.

Quinta: Con el fin de lograr una mejora en la gestión de las relaciones con la Tesorería General de la Seguridad Social, por el Órgano competente de la Administración Pública de la

Comunidad Autónoma se aprobarán, previo informe de aquélla, las instrucciones necesarias sobre procedimiento de gestión y normas de cumplimiento de las obligaciones formales con la Seguridad Social.

Sexta: En el caso de que se adviertan por la Tesorería General de la Seguridad Social errores en los documentos de cotización de la Comunidad Autónoma, procederá a efectuar la oportuna reclamación de acuerdo con el procedimiento establecido en el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de Seguridad Social. Asimismo, en el supuesto de que los centros de trabajo afectados por este Convenio no presenten en el plazo los documentos de cotización, la Tesorería General reclamará el importe total de las cuotas adeudadas del periodo de que se trata, según el mismo procedimiento.

Dichas reclamaciones, una vez adquirido el carácter de definitivas en vía administrativa, serán tenidas en cuenta en la regularización anual a la que se refiere la estipulación Novena. No obstante, en estos casos también podrá efectuarse el pago del importe reclamado con arreglo a la normativa de carácter general en vigor para el Régimen General, al margen del procedimiento que se determina en el presente Convenio.

Séptima: Por la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Junta de Extremadura se procederá a la designación de un Órgano de coordinación de las relaciones con la Tesorería General de la Seguridad Social.

Dicho Órgano será el encargado de canalizar todas las comunicaciones y relaciones de los distintos Órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Junta de Extremadura con la Tesorería General de la Seguridad Social, así como adoptar de común acuerdo con ésta última las medidas que se estimen necesarias para el efectivo cumplimiento del presente Convenio.

Octava: 1.- La Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Junta de Extremadura abonará, con carácter mensual, directamente en la Tesorería General de la Seguridad Social y conceptos de recaudación conjunta por la totalidad del personal al servicio de la Comunidad Autónoma de la Junta de Extremadura al que se extiende la aplicación del presente Convenio, una cantidad equivalente a la doceava parte del montante de cuotas correspondientes a la recaudación del ejercicio anterior incrementada en el mismo porcentaje en el que aumenten las bases máximas de cotización del Régimen General de la Seguridad Social. Para el primer ejercicio el importe a ingresar será de 1.200.000.000 de pesetas mensuales.

Este importe se incrementará en la cuantía que corresponda en función de las competencias que le sean transferidas a la Junta de Extremadura a partir de la firma del presente Convenio.

2.- Con el abono mensual de la cantidad prevista en el apartado anterior se entenderá por la Tesorería General de la Seguridad Social que la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Junta de Extremadura se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social respecto de los períodos de liquidación a los que se refieran dichas cuantías, con independencia de que las cantidades mensuales entregadas a cuenta conforme a lo previsto en el apartado anterior cubra o no la totalidad del importe de los documentos de cotización presentados mensualmente, que se regularizarán al final del ejercicio.

Novena: Finalizado cada ejercicio presupuestario (entendiendo como tal los períodos de recaudación enero a diciembre de cada año), se procederá por la Tesorería General de la Seguridad Social y el Órgano competente de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Junta de Extremadura a la liquidación definitiva de las deudas correspondientes a las cuotas de la Seguridad Social y conceptos de recaudación conjunta a ingresar por todo el personal al servicio de la Comunidad Autónoma de la Junta Extremadura, así como las reclamaciones a las que se refiere la estipulación sexta, debiendo proceder la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Junta de Extremadura, en su caso, al ingreso de la diferencia existente entre las cantidades entregadas a cuenta en la forma prevista en la estipulación anterior y el importe definitivo de las mismas dentro del primer trimestre del ejercicio siguiente.

Se incorporarán también a la liquidación las devoluciones de ingresos indebidos por cuotas a la Seguridad Social que resulten favorables a los Centros de la Comunidad Autónoma a los que es de aplicación el presente Convenio.

Si el saldo resultante de la regularización fuese a favor de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Junta de Extremadura, la Tesorería General de la Seguridad Social abonará la diferencia resultante a la Comunidad Autónoma dentro del primer trimestre del siguiente ejercicio.

Décima: La Tesorería General de la Seguridad Social considerará que la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Junta de Extremadura, se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social a las que el presente Convenio se refiere, emitiendo los certificados en tal sentido que le sean solicitados a efectos de la solicitud,

concesión y abono de ayudas y subvenciones que puedan serle concedidas a los Órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Junta de Extremadura (exceptuados los Organismos Autónomos y Entidades de Derecho Público vinculadas o dependientes de la misma) por los Órganos de la Administración General del Estado o de los Organismos o Entidades vinculadas o dependientes de la misma, siempre que por la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Junta de Extremadura se cumpla con el contenido del presente Convenio.

Undécima: El presente Convenio surtirá efectos a partir de las liquidaciones de cuotas que hayan de ingresarse en el mes de marzo del 2001.

En prueba de conformidad se firma el presente Convenio por duplicado ejemplar en el lugar y fecha indicados al comienzo.

Por la Comunidad Autónoma de Extremadura, Fdo.: Manuel Amigo Mateos, Consejero de Economía, Industria y Comercio.

Por la Tesorería General de la Seguridad Social, Fdo.: Francisco Gómez Ferreiro, Director General de la Tesorería General de la Seguridad Social.

ANEXO AL CONVENIO DE REGULACIÓN DE RELACIONES PARA EL PAGO DE CUOTAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL, ENTRE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Primero.- Por dificultades técnicas y operativas se pospone en un mes la entrada en vigor, establecida en la estipulación undécima para el mes de marzo, que deberá ser el próximo mes de abril.

Segundo.- El importe mensual a cuenta, en concepto de pago de cuotas de Seguridad Social estipulado en la cláusula octava, se efectuará hasta el último día hábil de cada mes en la cuenta nº 9000-0001-20-0300000014 abierto en el Banco de España en nombre de la Tesorería General de la Seguridad Social.

Por la Comunidad Autónoma de Extremadura, Fdo.: Manuel Amigo Mateos, Consejero de Economía, Industria y Comercio.

Por la Tesorería General de la Seguridad Social, Fdo.: Francisco Gómez Ferreiro, Director General de la Tesorería General de la Seguridad Social.